

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Adjudicación Judicial de Apoyos
Radicación:	76-147-31-84-002-2022-00187-00
Demandante	ORFANY DE JESUS GOMEZ VALENCIA
Titular acto jurídico	LUZ ALBA VALENCIA HOLGUIN
Auto	765

ASUNTO

Pronunciarse respecto de los memoriales presentados por el apoderado judicial de la parte actora y por la curadora *ad litem* designada a la titular del acto jurídico.

CONSIDERACIONES:

En la fecha del 18 de julio hogaño, el apoderado judicial de la parte actora presentó memorial en el cual indica que, por medio del citado memorial corría traslado a las partes conforme al requerimiento del auto que admite la demanda observándose que había enviado dicho escrito con los documentos adjuntos del escrito de la demanda, anexos, auto inadmisorio, escrito de subsanación y el auto admisorio a las direcciones electrónicas de la curadora *ad litem* designada a la persona titular del acto jurídico y a la dirección electrónica relacionada en la subsanación de la demanda, como perteneciente a la señora ALCIRA GOMEZ VALENCIA. Por último, manifestó que respecto de los demás involucrados, los pondría se pondrían en conocimiento a través de la secretaría del Juzgado conforme al auto que admitió la demanda.

Pues bien, una vez analizado lo anterior, se dejará sin efecto dicha gestión de “notificación” realizada por el apoderado judicial de la parte actora, en razón a que, todas las notificaciones y ordenes de correr traslado emitidas en el auto que admitió la demanda, estaban dirigidas a la secretaría del Juzgado, tal y como se observa en dicha

providencia, al haberse suministrado las correspondientes direcciones electrónicas por la parte demandada y contar el Despacho con el sistema de confirmación de entrega de los correos o mensajes enviados.

Por otro lado, en la fecha del 19 de julio presente, la curadora *ad litem* designada en representación de la persona titular del acto jurídico presentó memorial en el cual manifiesta que acepta dicha designación, mientras que en memorial presentado el 21 de julio del presente año, realizó la contestación de la demanda.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se dejará sin efecto la gestión de notificación adelantada por el apoderado judicial de la parte actora y como quiera que para el momento en que la curadora *ad litem* presentó los memoriales de aceptación de la designación y contestación de la demanda, el auto admisorio aún no se encontraba ejecutoriado, considera el Juzgado pertinente, dar aplicación a la figura establecida en el artículo 301 numeral 1 del C.G.P., es decir, la notificación por conducta concluyente a partir del 22 de julio presente, a quien una vez finalizado el término de ejecutoria de esta providencia comenzará a correrle el término de traslado de la demanda, puesto que se reitera, el auto admisorio de la demanda recién quedó ejecutoriado al finalizar el día 21 de julio de 2022.

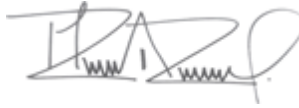
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la gestión de notificación del auto admisorio de la demanda adelantada por el apoderado judicial de la parte actora en la fecha del 18 de julio de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO DAR por surtida la **NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la profesional del derecho MAYRA ALEJANDRA PARRA MONCADA designada como curadora ad litem de la titular del acto jurídico, respecto del auto admisorio de la demanda **a partir del 22 de julio de 2022**, a quien una vez transcurridos los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, comenzará a correrle el término de traslado (10 días) de la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE



RAMIRO ANDRÉS ESCOBAR QUINTERO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

*El auto anterior se notifica por **ESTADO***

No. **132**

25 de julio de 2022

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario